Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora que propende porque se incluya al mandamiento de pago, el canon de arrendamiento que por la suma de $2.737.000,oo m/cte se causó entre Diciembre 15 de 2020 a Enero 14 de 2021.

De revisión de las pretensiones al escrito de demanda, y del auto de mandamiento de pago, que la parte demandante NO SOLICITO el pago del canon causado entre julio 15 de 2020 a Agosto 14 de 2020, pero el despacho SÍ LO DECRETO al numeral 8.

Y de otra parte, el demandante SÍ SOLICITÓ el canon del periodo Diciembre 15 de 2020 al 14 de Enero de 2021 (pretensión 13), pero el Juzgado NO LO DECRETÓ.

En consecuencia, el despacho **procederá a la corrección del numeral 8 del auto de mandamiento de pago** calendado del 13 de mayo de 2021, para en su lugar disponer librar mandamiento de pago por la suma de $2.737.000,oo por concepto de canon de arrendamiento causado e impagado correspondiente al periodo diciembre 15 de 2020 al 14 de enero de 2021.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **CORREGIR el numeral 8 del auto de mandamiento de pago** calendado del 13 de mayo de 2021, el cual quedaá así:

   "8. Por la suma de $2.737.000,oo por concepto de canon de arrendamiento causado e impagado correspondiente al periodo: diciembre 15 de 2020 al 14 de enero de 2021."

2. Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**300

Se **RECONOCE** a la abogada MARTHA GUTIERREZ SÁNCHEZ PEREZ como apoderada judicial de los demandados INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P).

Se tiene como dirección de notificación de la apoderada de los demandados citados, los correos electrónicos martha.gutierrezsanchez@gmail.com y margusa1959@outlookj.es

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Se tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** (art. 301 C.G.P.) **a los demandados INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO,** del contenido del auto de mandamiento de pago, así como de las demás decisiones que se adoptaron al proceso en su contra.

Por secretaría, contabilícese el término a que tiene derecho la demandada integrada por **INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO,** para excepcionar. Remítase copia de la demanda y sus anexos si la parte actora no lo hizo.

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Se **RECONOCE** al abogad BEYER ALBERTO GOMEZ RAMÍREZ como apoderado judicial del demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ identificado con c.c. nO. 19.253.584, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P).

Se tiene como dirección de notificación deL apoderad deL demandado citado, el correo electrónico bagora@hotmail.com

El despacho deja constancia, que el poder conferido al abogado Beyer Alberto Gomez R., se allegó al correo institucional del Juzgado el 27 de julio de 2021 a las 8:53

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el **recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago**, que formuló el apoderado del demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ notificado el 23 de junio de 2021, el cual se radicó en el correo institucional del juzgado a los 27 días del mes de Julio de 2021, **y que despacho se abstiene de resolver como quiera que se presentó extemporáneamente.**

En cuanto al escrito de **excepciones de fondo** que presentó el apoderado del demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, éste se radicó el 03 de agosto de 2021, y el término para excepcionar vencía el 12 de julio de 2021, con lo cual también se presentó extemporáneamente y **el despacho se abstendrá de impulsarlo.**

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Para resolver la solicitud de nulidad que presentó el abogado del demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ, el despacho **RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD** por carecer la parte demandada de legitimación para formularla.

Adviértase que la ausencia total de poder por parte del abogado Andrés Bojaca Lopez, únicamente la podrá hacer la persona afectada en este caso SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través, claro está, de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Téngase en cuenta por el abogado del demandado GOMEZ RAMÍREZ, que desde el mismo escrito de demanda, la parte actora advirtió la razón por la cual recibio el poder del correo electrónico del representante legal de la demandante, y no del correo general de la actora, cuando menciona que esa dirección de correo solo se destina para recibir mas no para enviar emails.

A pesar de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto por el art. 137 del C.G.P. se deja en conocimiento de la parte actora la existencia de la causal cuarta prevista por el art. 133 de C.G.P. **a quien se ordena notificar conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.** para que alegue la nulidad dentro del término de tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de tenerla por saneada y continuar el curso del presente asunto, o en caso contrario declararla, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia calendada del 13 de mayo de 2021 mediante la cual se decretó el embargo de los dineros de propiedad de la sociedad demandada en entidades bancarias, y el inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-580493.

Alega la apoderada de los demandados INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO 1) que el límite de la medida es desproporcionado, 2) que no se tuvo en cuenta el test de proporcionalidad previsto por el legislador al momento del decreto de cautelas, 3) que el demandado Mario Gomez Blanco idenytificado con C.C. No. 79.945.422 consignó en título de depósito judicial a órdenes del Juzgado y para el presente proceso dentro del término de 05 días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, la suma que consideró el valor real adeudado a la demandante, y allegó los recibos de pago de canones de arrendamiento correspondientes a diciembre- enero 2020, enero- febrero 2020, y febrero- marzo 2020, 4) que no debe entregarse el título de depósito judicial a la demandante hasta tanto se definan las excepciones de mérito, 5) por lo anterior solicita que se levante el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-580493, y ofrece igualmente prestar caución conforme lo dispone el No. 5 del art. 599 del C.G.P.

La parte demandada integrada únicamente por MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, solicitó igualmente el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con FMI 50C-580493, y ofreció como garantía el vehículo de placas NBC437

La parte demandante dentro del término de traslado se opuso a la prosperidad del recurso por carecer de sustento jurídico.

Para resolver, es preciso recordar que toda medida cautelar, por regla, es provisional, accesoria, instrumental y preventiva, significando ésta última característica, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que la soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue la razón al peticionario de la cautela. Es así como las medidas cautelares no constituyen una sanción para el demandado, sino una garantía para quien la solicita.

El art. 298 del C.G.P. aporta precisamente una valiosa claridad para evitar que los medios de impugnación den al traste con el ejercicio del derecho cautelar que tiene el acreedor.

En líneas generales, como se dijo, las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, medidas que en el caso que nos ocupa corresponden a las patrimoniales, cuyo fundamento sustancial reposa en el art. 2488 del C.C.

Sin embargo, el legislador consciente de la necesidad de proteger a la persona afectada con la medida, en este caso el demandado propietario del inmueble, previó la institución de reducción de embargos al art. 517 del C.G.P., que para el caso de autos no es aplicable porque ésta procede en cualquier estado del proceso, después de consumados los embargos y secuestros, y la institución procesal de sustitución de cautela en 2 eventos a saber: el parágrafo del art. 599 del C.G.P. –exclusión de bienes-, y la consignación para impedir o levantar embargos o secuestros prevista al art. 602 de la obc.

A ésta última institución la llamada sustitución de cautela, han acudido todos los demandados en el presente asunto, INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO, solicita se fije caucion para levantar las medidas cautelares, y MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ ofreció como garantía el vehículo de placas NBC437, en consecuencia respecto del ofrecimiento del automotor se dejará en conocimiento del demandado conforme lo prevé la norma

procesal civil vigente, y en cuanto a la fijación de caución se señalará su cuantía y oportunidad para prestarla, y una vez se cumpla con la exigencia el despacho proveerá sobre el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hay lugar.

Por lo anterior, se mantendrá la providencia atacada calendada el 13 de mayo de 2021, y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación, además en providencia separada el despacho proveerá sobre el ofrecimiento del automotor se dejará en conocimiento del demandado conforme lo prevé la norma procesal civil vigente, y en cuanto a la fijación de caución se señalará su cuantía y oportunidad para prestarla.

Así las cosas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

1. **MANTENER** la providencia refutada calendada del 13 de mayo de 2021 mediante la cual se decretó el embargo de bienes de los deudores.

2. **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el inmediato Superior Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - reparto, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra el auto calendado el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

   Para surtir al alzada, por secretaría y a costa de la interesada, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, remítase el expediente digital, incluyendo la presente providencia. Por secetaría téngase en cuenta el término previsto por el legislador para el suministro de lo necesario.

   DEJAR las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, (9 A)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

DEL OFRECIMIENTO que hace el demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ, para que se embargue el vehículo de su propiedad identificado con placas NBC437, y se desembargue el inmueble con FMI 50C-580493, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de dos (02) días conforme lo prevé el parágrafo del art. 599 del C.G.P.

POR LOS EJECUTADOS INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.A.S. y MARIO GOMEZ BLANCO, **PRÉSTESE CAUCIÓN** real, bancaria, otorgada por compañía de seguros, en dinero, en títulos de deuda pública, certificados de depósito a término, o títulos similares constituidos en instituciones financieras, en la suma de **$59.199.331,50 m/cte**, y en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (art. 602, 603 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 25610
Rad.No.110014003044**20210033**00

Previo a dar apliación a lo dispuesto por el inciso primero del art. 440 del C.G.P. y como quiera que el demandado MARIO GOMEZ BLANCO identificado con C.C. No.79.945.422 con fecha 18 de junio de 2021 consignó a órdenes de éste Juzgado y para el presente proceso un título de depósito judicial por la suma de $33.514.500,oo M/CTE, y allegó los recibos de pago de canones correspondientes al periodo diciembre- enero de 2020, enero- febrero de 2020, y febrero- marzo de 2020, el despacho lo deja en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo por parte de la secretaría del Juzgado de copia digital de dicha consignación y soportes de pago.

POR SECRETARÍA REMÍTASE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico del abogado de la parte actora, y al representante legal de la parte actora, el archivo digitalizado que contiene un título de depósito judicial por la suma de $33.514.500,oo M/CTE, y los recibos de pago de canones correspondientes al periodo diciembre- enero de 2020, enero- febrero de 2020, y febrero- marzo de 2020, que allegó la abogada del demandado MARIO GOMEZ BLANCO.

NOTIFÍQUESE, (9 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 66474
Rad.No.110014003044**20210079300**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de MARIA ELISA INFANTE INFANTE , y **en contra de ALVARO CARDOZO PERDOMO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

    1. La suma de $35.000.000,oo M/CTE , por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de diciembre de 2014, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del 50% del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-527170. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponde, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada ALBA CONSTANZA CASTELLANOS INFANTE , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 66950
Rad.No.110014003044**20210079500**

Subsanada la demanda, Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN- COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN , y **en contra de IVAN ALBERTO PEREIRA GUZMAN** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

    1. La suma de $23.498.340,oo,oo M/CTE, por concepto de capital suscrito y no pagado contenido en el pagare No. 14174 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
    2. La suma de $17.061.660,oo M/CTE, por intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

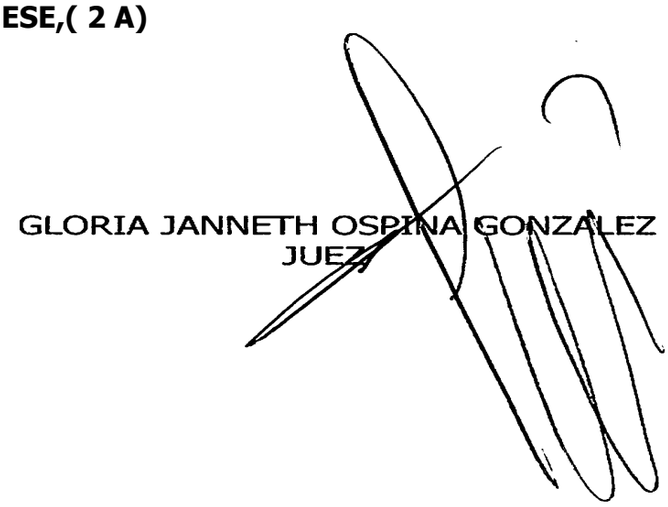

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 66950
Rad.No.110014003044**20210079500**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$60.840.000,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2.DECRETAR El embargo y retención del 25% de la mesada pensional que perciba el demandado, como pensionado activo del FOPEP. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Limítese la medida **$60.840.000,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

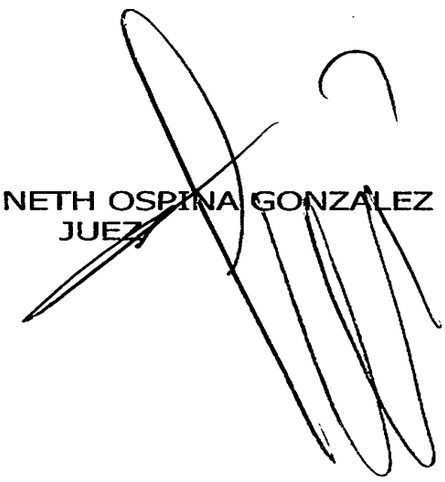

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 51303
Rad.No.110014003044**20210063600**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que subsana la demanda, sin embargo de revisión del Acuerdo Conciliatorio que se celebró ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, a los 24 días del mes de febrero de 2020, base de la presente acción, se hace evidente, que la suscripción de la escritura pública esta sujeta a condición (cancelación de hipoteca) según se lee del numeral 4to del Acuerdo.

En este sentido, la firma de la escritura pública sólo podría materializarse si aquella (la cancelaciòn de la hipoteca) se produjo, contrario sensu implicaria que la firma de la escritura de compra venta por parte del Juez, trasladara la obligacion hipotecaria a quien no tiene la calidad de deudor

Por lo anterior, el despacho en ejercicio de control de legalidad conmina a la parte demandante (compradora) a que aclare lo pretendido con la demanda.

Lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, como quiera que ya en dos oportunidades el Juzgado profirió auto de inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 35767
Rad.No.110014003044**20210045900**

Se encuentra la presente acción al despacho con el escrito de reforma de la demanda fundado en el art. 93 del C.G.P. para lo cual el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte actora.

2. MODIFICAR el numeral 2.1 del mandamiento de pago de 08 de julio de 2021, el cual quedará así: "2.1. $**5.703.083**,00 por concepto de capital.".

3. MODIFICAR el numeral 2.3 del mandamiento de pago de 08 de julio de 2021, el cual quedará así: "2.3. $90.285,00 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital de $5.703.083,oo M/CTE acumulados en la pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorpordos al capital al momento de diligenciar el título valor."

4. NOTIFICAR este proveído a la demandada, junto con el auto de mandamiento mandamiento de pago.

El despacho aclara, que tanto el mandamiento de pago, como la reforma al mismo se libraron con base en las obligaciones No. 1013346646, 4593560002650701, 5158160000693821, y 5549332000224026.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 35767
Rad.No.110014003044**20210045900**

Se **DECRETA** el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, identificado con FMI No. 340-75175. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, **una vez el apoderado de la actora indique a qué Oficina se debe dirigir la comunicación.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 2457
Rad.No.110014003044**20220002500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de **WEIMAR ANDRES RODRIGUEZ FONSECA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

   1.1. La suma de $54.393.375,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 8 DE DICIEMBRE DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

   1.2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 2457
Rad.No.110014003044**20220002500**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$81.590.062,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2.DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WEIMAR ANDRES RODRIGUEZ FONSECA, en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al pagador y hágansele las advertencias de ley. Limítese la medida **$81.590.062,5 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

1. DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que posea el demandado en DECEVAL. OFICIESE al gerente para que tome nota de conformidad con lo previsto por el art. 593 No. 6º del C.G.P. y hágansele las advertencias de ley. Limítese la medida **$81.590.062,oo M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 2574
Rad.No.110014003044**20220002**700

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la pretensiòn primera teniendo en cuenta el pagaré, el saldo a capital $37.700.000, el capital vencido $1.413.472 y el saldo insoluto $36.286.528 que proyectó la entidad bancaria en cuadro ilustrativo, toda vez que se contradice cuando señala "por concepto de **capital de cuotas vencidas y no pagadas** hasta la presentación de la demanda la suma de …$37.700.000 … discriminadas así: cuotas vencidas $1.413.472".
2. Deberá aclararse en la demanda, el segundo apellido del demandado, toda vez, que se incluyó como PA**O**LOMINO.
3. Deberá aclararse la cuantía de la acción para la fecha de presentación de la demanda (19 enero 2022) para efectos de determinar la competencia.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 1609
Rad.No.110014003044**20220001600**

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberán cumplirse con la exigencia del art.82 numeral 4°, en concordancia con el art.468 num. 1 inc. 3° del C.G.P., en el sentido de dirigir la demanda contra los actuales propietarios del bien gravado con hipoteca (se omitió a Carmen Helena De La Cruz Casas).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 1772
Rad.No.110014003044**20220001800**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se RECHAZA LA DEMANDA, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 1862
Rad.No.110014003044**20220001900**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se RECHAZA LA DEMANDA, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 1865
Rad.No.110014003044**20220002**00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto.1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. O**RDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas JTQ154, de propiedad de NEYLA VARGAS, y para tal efecto se dispone:

   a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1a Dcto. 806/2020) al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JTQ154, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos referidos en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.

   b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a los correos electrónicos carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 2050
Rad.No.110014003044**20220002100**

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclarar las pretensiones c y d en el sentido de indicar, qué suma corresponde a **capital insoluto**, y cual a cuotas pendientes de pago, o si corresponde a intereses de plazo, toda vez, que dichas pretensiones refieren como concepto "saldo de capital adeudado".

2. Deberá aportar certificación de la compañía de seguros que acredite el pago de las sumas que se reclama por concepto de seguro de vida del crédito incorporado en el pagaré base de la acción.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 2298
Rad.No.110014003044**20220002300**

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse la conciliación prejudicial celebrada entre las partes de conformidad con lo previsto en el art. 90 numeral 7º. Del CGP.
2. Deberá aclararse la pretensión 3ra discriminando la cuantía del daño emergente, el lucro cesante, y los daños extrapatrimoniales a que hace alusion.
3. Deberá aclarar al juramento estimatorio si la suma de $71.700.000,oo M/CTE que se totaliza por concepto de "cotización total de tratamientos", se cancelaron por la actora.
4. Deberá allegarse constancia del envío por correo de la demanda y anexos a la parte demandada. (art. 6° Inc. 4° Dto.806 de 2020)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 2351
Rad.No.110014003044**20220002400**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se RECHAZA LA DEMANDA, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 2875
Rad.No.110014003044**20220002800**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio del demandado corresponde a Cabuyaro - Meta.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art.28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA,** y se ordena su envío al Juez Promiscuo Municipal de Cabuyaro – Meta, para lo de su cargo. Ofíciese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 3175
Rad.No.110014003044**20220003**000

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, y **en contra de LUZ MYRIAM GONZALEZ MATIAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

    1. La suma de $70.000.000,oo M/CTE , por concepto de capital contenido en letra de cambio , más los intereses moratorios liquidados desde EL 26 DE ABRIL DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S- 40514305. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponde, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada MONICA LILLYANA CARRANZA TORO , quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

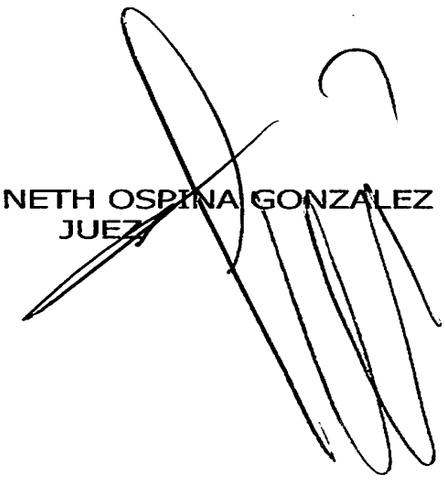

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 3312
Rad.No.110014003044**20220003300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de **ALEXA YURANY SANCHEZ TORRES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

   1.1. La suma de $64.779.835,01 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

   1.2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS apoderada juicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 3312
Rad.No.110014003044**20220003300**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$97.169.752,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 3266
Rad.No.110014003044**20220003200**

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse la conciliación prejudicial celebrada entre las partes de conformidad con lo previsto en el art. 90 numeral 7º. Del CGP, téngase en cuenta que el escrito de medida cautelar corresponde a un inmueble de propiedad de la demandada, y no al del objeto de compraventa, por lo que la cautela correspoondería a una medida de embargo.
2. Deberá aportarse folio de matrícula inmobiliaria actualizada del inmueble Depósito 04 Torre 23 de la Calle 81 SUR No. 80 L- 20 de ésta ciudad.
3. Deberá aclarar en contra de quién se dirige la demanda, advirtiendo que como promitentes vendedores se mencionó en el documento de "Cesión del Contrato de Promesa de Compraventa" a FIDUCIARIA COLMEA S.A., APIROS SAS, y DECO CONSTRUCCIONES SAS.
4. Deberá aclararse en las pretensiones de la demanda, si con la entrega real y material del depósito, se firmó escritura pública, en caso positivo deberá aportarse la misma.
5. Deberá cumplir con el requisito del juramento estimatorio, el cual servirá de base para determinar la competencia del Juez.
6. Deberá allegarse constancia del envío por correo de la demanda y anexos a la parte demandada. (art. 6° Inc. 4° Dto.806 de 2020)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero de veintiséis dos mil veintidós
SECUENCIA 79121
Rad.No.110014003044**20210092800**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver las objeciones planteadas en el proceso de negoción de deudas tramitado por CARLOS ARTURO LEÓN en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P, previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2021 señor CARLOS ARTURO LEÓN promovió ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN tramite de insolvencia de persona natural **no** comerciante, argumentando que, con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19 sus gastos se redujeron significativamente, el valor de los arriendos que recibía disminuyó, y la mesada pensional no le permite cubrir la totalidad de sus gastos, situación que lo llevó a incurrir en mora de sus obligaciones.

La solicitud se admitió el 24 de agosto de 2021, convocando a los acreedores a la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevó a cabo el día a 26 de octubre de 2021, luego de varias suspensiones.

En el transcurso de la Audiencia de Negociación de Deudas, la apoderada del MUNICIPIO DE MOSQUERA, interpuso recurso de reposición para advertir que, el deudor se encuentra incluido en el registro de industria y comercio del Municipio de Mosquera, apareciendo como declarante de ICA, por lo que sí ostenta la calidad de comerciante, y a su turno el abogado de las acreedoras MARIA ELISA ZULUAGA VARGAS y CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS, coadyuvó el recurso de reposición y anunció que impugnaría, ya que se tiene conocimiento del ejercicio del comercio por parte del señor León, y en ese orden de ideas, no puede acogerse al tramite de negociación de deudas de persona natural.

Dentro del término de traslado el deudor señaló, que si bien es cierto se desempeñó en el pasado como comerciante y se encontraba inscrito en el registro mercantil, también lo es que, al momento de realizar la solicitud de negoción de deudas, ya no se encontraba inscrito en tal registro, información que fue corroborada desde un inicio por la operadora de insolvencia. Así mismo, señaló que es propietario del inmueble donde opera un local comercial, pero no es dueño del establecimiento de comercio que allí funciona.

CONSIDERACIONES

La competencia de ésta despacho para dirimir las controversias presentadas dentro del tramite de negociación de deudas, radica en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 550 del C.G.P., y art. 552 de la obc., por lo cual le corresponde avocar conocimiento de este asunto, y resolver de plano la objeción planteada.

Dicho lo anterior, corresponde establecer si la controversia relacionada con la calidad de comerciante, tiene la vocaciòn de prosperar. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia en sede de Tutela STC17137-2019 M.P. Luis Alonso Rico Puerta, con postura reiterada en Sentencia STC-1144 de 2020, consideró importante establecer la calidad del

deudor, a fin de aplicar las reglas propias del juicio, y para ello remite a las normas del Código de Comercio que regulan el concepto de comerciante, y para tal efecto indicó:

"En ese sentido, nótese la importancia de la intervenciòn del juez para detarminar si concurren o no las condiciones para que el promotor `pueda acogerse al procedimiento de negociaciòn de deudas y convalidaciòn de acuerdos de que trata el Libro Tercero, Sección Tercera, Título IV del Código General del Proceso; o si, por el contrario, se acredita su calidad de comerciante y, en consecuencia, debe someterse al procedimiento previsto en la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en tanto esta circunstancia no es un aspecto menor, si se tiene en cuenta su estrecha relación con un derecho fundamental de deudores y acreedores: el consagrado en el canon 29 de la Carta Poltítica, a cuyo tenor "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"

Por ello el precedente de esta Corporación ha venido relievando la importabncia de acudir a las herramientas legales que facilitan la subsunción de cada caso concreto en los distinto regímenes de insolvencia, y así establecer a quien corresponde el conocimiento del asunto; por lo que, v. gr., en la definbociòn de l condiciòn de comerciante la autoridad puede hacer uso de las presunciones – juris tantum- que consagra el canon 8 del Código de Comercio, y comparar la actividad de la que deriva sus ingresos el deudor con las reseñadas en los artículos 20 (que establece cuáles actos son considerados mercantiles) y 23 (actos no mercantiles) ejusdem."

Partiendo de ésta puntual referencia es preciso remitirse al art. 10 del Código de Comercio, que establece que " *Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".*

Igualmente el art. 13 del mismo código contiene una serie de circunstancias que hacen presumir la calidad de comerciante a saber:"*1. Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; 2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto y ·3. Cuando se anuncie al publico como comerciante por cualquier medi*o.", y el art. 20 contempla *1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos; 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos; 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los prestamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés; 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;"* entre otros.

En el caso que nos ocupa, se afirma por los objetantes que el deudor tiene la calidad de comerciante basados en primer lugar, en que se encuentra incluido en el registro de industria y comercio del Municipio de Mosquera, apareciendo como declarante de ICA, y en segundo lugar, porque las actividades en dicho Municipio se vienen desarrollando desde el momento en que realizó ante las oficinas de los apoderados de las acreedores Maria Elisa Zuluaga y Claudia Marcela Ramos, en el año 2013, actividades de comerciante, todo de lo cual dejó constancia en la documentación que diligenció cuando manifestó dentro del formulario de solicitud, que su ocupaciòn e ingresos provenían del establecimiento de comercio abierto al público que poseía en el primer piso del inmueble que entregó en garantía, donde funcionan canchas de tejo y expendio de bebidas alcohólicas, establecimiento de comercio que en la actualidad sigue operando abierto al público.

Fundamento de tal inconformidad radicó igualmente en la consulta en la base de datos de RUES y la expedición del Certificado de Registro Mercantil, con lo que corroboró que para el mes de Marzo de 2021 el insolvente acudió al cumplimiento de sus obligaciones mercantiles como comerciante al renovar ante la Cámara de Comercio de Facatativá, su matrícula mercantil, apareciendo registrado dentro del grupo III-Microempresas, actividad económica con código S9602 – Peluquerías y otros tratamientos

en la que registro como dirección de domicilio la Cra. 3 No. 19-60 donde funciona la cancha de tejo y venta de bebidas alcohólicas y en el segundo piso su residencia.

Reiteró el apoderado de las acreedoras, que el hecho de no aparecer el deudor inscrito en el registro mercantil, no le quita la calidad de comerciante, porque el registro mercantil es solo una formalidad, yb una de las obligaciones que le asisten al comerciante, como tampoco lo es, presentar a último momento un contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio que posee en el primer piso del inmueble que entregó en garantía, para pretender demostrar que no es él directamente quien administra su negocio.

La apoderada del deudor por su parte señaló, que previo al trámite de negociación de deudas verificó que el deudor solicitante no se encontrara inscrito en el Registro Único Empresarial y Social- RUES, por lo que np es cierto que ejerza actos mercantiles, ni que las obligaciones por las cuales buscó la normalizaciòn de sus relaciones crediticias guardaran relación con esas supuestas actividades, máxime cuando de revisión de la documentación que soporta el crédito hipotecario de las objetantes data de aproximadamente 10 años, y el arriendo de un local comercial no le convierte en comerciante.

En lo referente a la renovación de la matrícula señaló que, para su cancelacion se exige precisamente estar al día con la renovación, por eso acudió, y no como se afirma, para poder adelantar el trámite de insolvencia, causando curiosidad que los actos de comercio de los que se acusa al deudor no guardan relación con la actividad económica que se reportó en Cámara de Comercio.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, se tendría que los créditos adquiridos por el señor Carlos Arturo León, que respaldó con garantía hipotecaria a las señoras Maria Elisa Zuluaga y Claudia Marcela Ramos, fueron obtenidos cuando éste ostentaba la calidad de comerciante, ya en desarrollo de la actividad económica con código S9602 – Peluquerías y otros tratamientos, o como lo refirió a sus acreedoras en la solicitud de crédito hipotecario al describir la actividad a la que se dedicaba "canchas de tejo y expendio de bebidas", siendo desacertado admitir que dichas obligaciones fueron tomadas como persona natural, y no como persona natural comerciante a quien le correspondería acudir al mandato judicial establecido para la liquidación del patrimonio del negociante en situación de insolvencia, regulada mediiiante la Ley 1116 de 2006.

A pesar de lo anterior, de la prueba documental obrante en el expediente se desprende, que el deudor se dedicaba a la actividad de "canchas de tejo y expendio de bebidas", sin embargo no existe registro mercantil, como sí existe de la actividad que inscrita en mayo de 2018 desaparece el 07 de julio de 2021 porque la persona natural Carlos Arturo Leon dejó de ejercer la actividad económica, como se registro por la Cámara de Comercio de Facatativá, es más, ni siquiera reposa de autos el material fotográfico que anunció el objetante y que daba cuenta de la fachada del inmueble de propiedad del deudor, hipotecado a sus poderdantes ubicado en Mosquera- Cundinamarca y donde funciona un establecimiento de comercio, del cual no se probó que fuera de propiedad del deudor, pero sí en cambio el local comercial donde funciona el cual arrendó por un canon mensual de $1.000.000,oo m/cte.

Ahora, la DIAN convocada al trámite de insolvencia, no mencionó que el deduro estuviera regstrado en el Registró Único Tributario, en el que sin dudas sólo se encuentran los comerciantes.

Por otra parte, el certificado de matricula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, en cuya descripción de la actividad económica se registraba "peluquería y tratamientos de belleza", coincide con lo reportado en el formulario de registro de información tributaria (fls.285), en el cual se observa incluso que el nombre comercial es "GUAPOS BARBERÍA" actividad que se reportó para los años 2018 y 2019. Téngase en cuenta, que los certificados tendientes a reportar el estado o pago de impuestos son valoradas conforme a los años gravables, de modo que es apenas lógico que durante el año vigente y en el cual se canceló la matricula mercantil, esto es 2021, no se observara ninguna alteración.

Así las cosas queda desvirtuada la presunción de la calidad de comerciante del deudor por cuanto al momento de iniciar el trámite de Insolvencia, ya 1) no se hallaba

inscrito en el registro mercantil; 2) no se probó que tuviera un establecimiento de comercio abierto, 3) tampoco que se anunciara al publico como comerciante por cualquier medio., y 4) mucho menos que hubiese adquirido o enajenado, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.

Por lo anterior, procederá el despacho a desestimar la objeción atinente a la calidad de comerciante del deudor, y ordenará devolver las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la objeción planteada por el MUNICIPIO DE MOSQUERA y las acreedoras MARIA ELISA ZULUAGA VARGAS y CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS, frente a la calidad de comerciante del deudor.

2. **ORDENAR** la devolución de las diligencias al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, para que continúe con el trámite correspondiente.

3. **REMITIR** por secretaría las presentes diligencias (art. 11 Dcto. 806/2020), previas las constancias al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20200032700**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual una vez el despacho revisa la tasación de intereses moratorios conforme la tasa prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a MODIFICARLA Y APROBARLA en la suma de **$52.743.039,05 m/cte.**

Por secretaría en firme la presente providencia, y elaborados y remitidos los oficios que decretaron embargos, envíese el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo. (Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20200032700**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/10/2020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/01/19	31/01/19	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$786.628,74	$786.628,74	$0,00	$37.436.705,74
1/02/19	28/02/19	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$728.149,64	$1.514.778,38	$0,00	$38.164.855,38
1/03/19	31/03/19	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$794.240,96	$2.309.019,34	$0,00	$38.959.096,34
1/04/19	30/04/19	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$766.867,90	$3.075.887,24	$0,00	$39.725.964,24
1/05/19	31/05/19	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$793.154,57	$3.869.041,81	$0,00	$40.519.118,81
1/06/19	30/06/19	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$766.166,74	$4.635.208,55	$0,00	$41.285.285,55
1/07/19	31/07/19	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$790.980,88	$5.426.189,44	$0,00	$42.076.266,44
1/08/19	31/08/19	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$792.430,16	$6.218.619,60	$0,00	$42.868.696,60
1/09/19	30/09/19	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$766.867,90	$6.985.487,49	$0,00	$43.635.564,49
1/10/19	31/10/19	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$784.450,39	$7.769.937,89	$0,00	$44.420.014,89
1/11/19	30/11/19	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$756.684,31	$8.526.622,20	$0,00	$45.176.699,20
1/12/19	31/12/19	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$777.542,25	$9.304.164,44	$0,00	$45.954.241,44
1/01/20	31/01/20	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$772.442,29	$10.076.606,73	$0,00	$46.726.683,73
1/02/20	29/02/20	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$732.481,41	$10.809.088,14	$0,00	$47.459.165,14
1/03/20	31/03/20	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$778.997,89	$11.588.086,02	$0,00	$48.238.163,02
1/04/20	30/04/20	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$744.700,94	$12.332.786,96	$0,00	$48.982.863,96
1/05/20	31/05/20	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$751.224,64	$13.084.011,60	$0,00	$49.734.088,60
1/06/20	30/06/20	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$724.504,07	$13.808.515,68	$0,00	$50.458.592,68
1/07/20	31/07/20	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$748.654,21	$14.557.169,89	$0,00	$51.207.246,89
1/08/20	31/08/20	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$754.893,16	$15.312.063,05	$0,00	$51.962.140,05
1/09/20	30/09/20	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$732.669,86	$16.044.732,90	$0,00	$52.694.809,90
1/10/20	2/10/20	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	$36.650.077,00	$36.650.077,00	$0,00	$48.229,15	$16.092.962,05	$0,00	$52.743.039,05

Capital	$ 36.650.077,00
Total Interes Mora	$ 16.092.962,05
Total a pagar	$ 52.743.039,05

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20200032700**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado **en escrito que radicó el 17 de febrero de 2021**. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$82.159.558,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2.DECRETAR El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No 20108-637 **que solicitó el interesado el 08 de julio de 2021.** Ofíciese al correo institucional j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co . Límite de la medida **$82.159.558.oo M/CTE.**

Se requiere a la secretaría del Juzgado el estricto cumplimiento del art. 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 3752
Rad.No.110014003044**20220003700**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA,** y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 68861
Rad.No.110014003044**20210082200**

Visto el inform secretarial, sin subasanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 04 de noviembre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA,** sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 5902
Rad.No.110014003044**20210082300**

Visto el inform secretarial, sin subasanarse los defectos conforme se ordenó por auto del 11 de noviembre de 2021, se **RECHAZA LA SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL ,** sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 70082
Rad.No.110014003044**20210083200**

Visto el inform secretarial, sin subasanarse **EN TIEMPO** la demanda conforme se ordenó por auto del 11 de noviembre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA ,** sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 67395
Rad.No.110014003044**20210080100**

Visto el inform secretarial, sin subasanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 28 de octubre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA ,** sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 76211
Rad.No.110014003044**20210089800**

Visto el inform secretarial, sin subasanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 15 de diciembre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA ,** sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210082700**

Para resolver, la solicitud del abogado- demandado que coadyuvó la apoderada de la actora con el correo electrónico recibido el 10 de diciembre de 2021 8:05 AM cuyo asunto denominó "Memorial de Terminación Coadyuvado Rad 11001400304420210082700", se DISPONE:

1. DECRETAR la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según manifestación expresa de la apoderado de la actora.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.

3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
Rad.No.110014003044**20180003900**

Para resolver, y como quiera que el informe de títulos con el cual ingresa el expediente al despacho reporta títulos de depósito judicial constituidos en total por la suma de $13.739.807,oo m/cte, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.

3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la demandada y a su costa.

4. ORDENAR la entrega a la DEMANDANTE, de los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, HASTA POR EL MONTO DE $13.351.736,oo m/cte, prevéngase la existencia de embargo del crédito y/o acreedor de mejor derecho . Ofíciese.

Los dineros que excedan la suma a entregar a la demandante, se ORDENAN entregar a la demandada y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciese.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 70322
Rad.No.110014003044**20210083500**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto.1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

3. O**RDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., del vehículo de placas EMN510, de propiedad de ARMANP S.A.S., y para tal efecto se dispone:

   c. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1a Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas EMN510, y se deje a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., en la Autopista Norte 224 No. 09-60 de la ciudad de Bogotá D.C..

   d. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S. al correo electrónico asisoperaciones2@confirmeza.com.co , asistenteimpuestos@acolsseg.com.co y josepatinoabogadosconsultores@gmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

4. RECONOCER al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

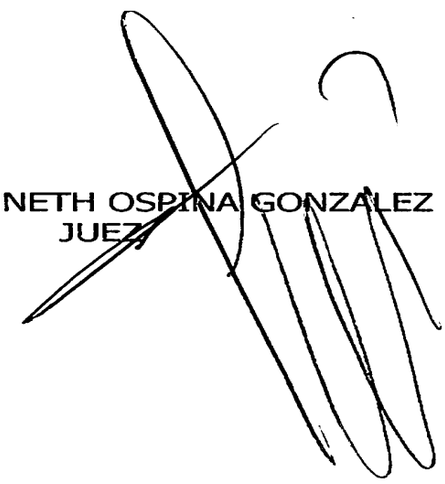

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 3517
Rad.No.110014003044**20220003400**

Revisada la solicitu de Prueba Extraprocesal y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse respecto de lo pretendido probar, la calidad de bien del establecimiento de comercio, porque si bien esta sujeto a registro en la Cámara de Comercio, no se trata de un bien inmueble.
2. Deberá aclarar la manifestación de desconocimiento de correo electrónico del llamado a interrogar, toda vez que al certificado expedido por Cámara de Comercio, el despacho lo evidencia.
3. Deberá indicarse en el acápite de notificaciones, las direcciones de correo electrónico de la peticionaria y su apoderada.
4. Acredítese el envío al citado de la solicitud y anexos, conforme lo prevé el art. 6 del Dcto. 806/2020.

Por lo anterior, se INADMITE la solicitud, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 3638
Rad.No.110014003044**20220003500**

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia del señor **JOSÉ GREGORIO AYA PINZÓN** , este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor JOSÉ GREGORIO AYA PINZÓN.

2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, al señor JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO , quien se localiza en la Carrera 17 A NO. 116-15 OFC. 410, CELULAR 310-2298322, Correo Electrónico legal@globalsc.com.co y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $300.000,oo m/cte.

   Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.

3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del C.G.P.

4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA**., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.

5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

   La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes

del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposicion de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

8. **PROHIBIR AL DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes ue a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1° del art. 565 del C.G.P.

   Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

   Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 3788
Rad.No.110014003044**20220003800**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo de placas NCN123, de propiedad de LUZ OFELIA DUQUE OSORIO, y para tal efecto se dispone:

   a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas NCN123, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en la Calle 93 B No. 19-31 piso 2 del Edificio Glacial en Bogotá, o en el parqueadero ubicado en el KM 3 Vía Funza- Siberia- Vereda Sauzalito- Cundinamarca.

   b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com josepatinoabogadosconsultores@gmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. **RECONOCER** al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ como apoderado de la acreeedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210065900**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 23 de septiembre 2021 se notificó por correo electrónico a la demandada ANA CECILIA MARTÍNEZ OSTOS (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **$3.863.311,80 m/cte**. Por secretaría liquídese.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

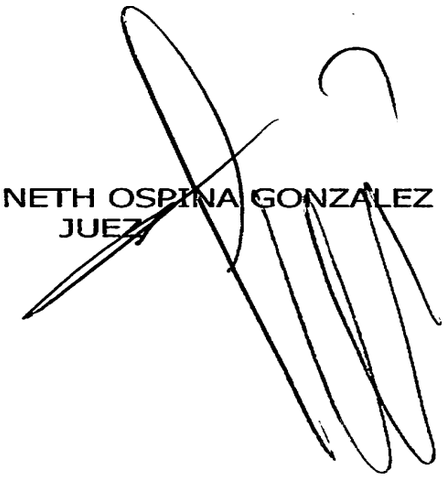

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210074900**

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA el envío del citatorio al demandado, **con resultado positivo,** y por encontrarse ajustado a los presupuestos del art.291 del C.G.P.

2. ACREDÍTESE el envío y resultado del Aviso de notificacion previsto por el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210066400**

Para resolver, se **reconoce** al abogado MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA como apoderado de la sociedad demandada INGENIERÍA JV S.A.S., en los términos del poder conferido.

Se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias que se hayan proferido dentro de èste proceso, a la sociedad INGENIERÍA JV S.A.S., conforme lo prevé el art.301 C.G.P.

Por secretaría, remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico del abogado de la demandada mmosquera@mosqueraasociados.com.co y al de la sociedad demandada, el link de acceso al expediente digitalizado, y contrólese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210068**00

Para resolver, se tiene por agregada a los autos y para los efectos a que hay lugar, la **renuncia al poder** que presentó el abogado de la parte demandante JOSÉ LUIS AVILA FORERO (art. 76 C.G.P).

Se **RECONOCE** a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS, apoderada de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO LTDA. (art. 77 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003017**20150007500**

Para resolver, se DISPONE:

AGREGAR a los autos el avalúo que presenta el perito avaluador NELSON ALEXANDER CAÑON MATEUS, sobre el inmueble de la Cra. 77 D No. 58 – 27 Sur Narrio Primavera II, avaluado comercialmente en la suma de $115.268.000,oo m/cte, cuya vetustez data de 36 años aproximadamente, y que se encuentra en regular estado de conservacion (se anexa material fotográfico).

Del avalúo **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 71177
Rad.No.110014003044**20210084600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de **MANUEL BONIFACIO BALLESTA ALVAREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

   1.1. La suma de $39.781.297,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

   1.2. La suma de $2.879.519,oo M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados CALCULADOS desde el 07 de mayo de 2021 y hasta el 24 de septiembre de 2021.

   1.3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 71177
Rad.No.110014003044**20210084600**

Para resolver, se DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$63.991.224,oo M/CTE.**

   Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 55045
Rad.No.110014003044**20210067900**

Visto el informe secretarial que antecede el despacho en aplicación del art. 132 del C.G.P, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendado del 28 de octubre de 2021 y notificado en estado No.49 del 29 de octubre de 2021 por no corresponder a la realidad procesal, toda vez que se ordenó el impulso de la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que corresponde a la SECUENCIA de reparto No. 54755 con asignacion de radicado 2021-**678**, donde las partes corresponden a **DAVIVIENDA** VS. LUIS FERNANDO SUAREZ GAMBOA.

   Adviértas, que el presente asunto es un proceso Ejecutivo con SECUENCIA de reparto 55045 y radicado 2021-**679** de **CODENSA S.A. ESP** contra LUZ MARINA CUCAS DE ALDANA .

En consecuencia, subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de CODENSA S.A. ESP, y en contra de **LUZ MARINA CUCAS DE ALDANA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

   1.1. La suma de $59.397.360,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

   1.2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER a la abogad LADY MARITZA TORRES GARZÓN , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós
SECUENCIA 55045
Rad.No.110014003044**20210067900**

Para resolver, se DISPONE:

1.DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Limítese la medida **$89.096.040,oo M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2.DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada identificado con el FMI 50S-466145 . OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210069600**

Para resolver, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que los demandados NICASIA BELTRAN DE HERRERA, BERNARDO HERRERA BELTRAN, EVER JAVIER HERRERA BELTRAN, JULIO ENRIQUE HERRERA BELTRAN, LEONARDO HERRERA BELTRAN, MARIA DE LA ESPERANZA HERRERA BELTRAN, VILMA CONSTANZA HERRERA BELTRAN, YAMILE HERRERA BELTRAN, se notificaron del auto admisorio de fecha 30 de septiembre de 2021, **quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito** de las cuales se correrá traslado una vez se integre la litis.

2. Se **reconoce** al abogado **JUAN ALEJANDRO MENDOZA NOSSA** como apoderado judicial de los demandados NICASIA BELTRAN DE HERRERA, BERNARDO HERRERA BELTRAN, EVER JAVIER HERRERA BELTRAN, JULIO ENRIQUE HERRERA BELTRAN, LEONARDO HERRERA BELTRAN, MARIA DE LA ESPERANZA HERRERA BELTRAN, VILMA COSNTANZA HERRERA BELTRAN, YAMILE HERRERA BELTRAN, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

   TENER como dirección de notificación del apoderado de los demandados, el correo electrónico jmendoza@mendozanossa.com

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210074700**

Para resolver, se DISPONE:

1. **TENER por NOTIFICADO** al demandado EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS, del conyteniido mandamiento de pago proferido en su contra, y las demás providencias proferidas.
2. **RECONOCER** al abogado EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (art.77 C.G.P.)
3. **TENER** como dirección de notificación del apoderado del demandado el correo electrónico: edgargonzaga9@gmail.com
4. De las excepciones de mérito propuetsas por el demandado, **CORRASE** traslado a la parte demandante, por el termino de diez (10) días conforme lo prevé el art.443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20190063600**

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210013100**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $134.715.487,14 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.055.800 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210015400**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $50.751.579,76 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $3.210.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210017000**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $44.339.409,91 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210005000**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $71.623.343,38 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.506.695 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210005900**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $60.911.508,oo m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.575.500 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210008800**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $55.122.550,oo m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.987.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210009500**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $118.143.433,57 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.008.700 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210021600**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $88.370.625,39 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $2.058.700 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210027**00

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $135.731.234,83 m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.895.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210029800**

Para resolver se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $83.229.533,oo m/cte, por encontrarse ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.300.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210021100**

Para resolver se DISPONE:

1. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $51.594.263,22 m/cte, conforme se refleja de la liquidación realizada por el despacho.
2. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/02/21	28/02/21	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$113.141,56	$113.141,56	$0,00	$44.300.783,57
1/03/21	31/03/21	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$871.045,06	$984.186,62	$0,00	$45.171.828,63
1/04/21	30/04/21	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$838.621,84	$1.822.808,45	$0,00	$46.010.450,46
1/05/21	31/05/21	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$862.549,05	$2.685.357,50	$0,00	$46.872.999,51
1/06/21	30/06/21	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$834.291,67	$3.519.649,17	$0,00	$47.707.291,18
1/07/21	31/07/21	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$860.758,01	$4.380.407,18	$0,00	$48.568.049,19
1/08/21	31/08/21	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$863.444,22	$5.243.851,40	$0,00	$49.431.493,41
1/09/21	30/09/21	30	25,79	25,79	25,79	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$832.991,62	$6.076.843,03	$0,00	$50.264.485,04
1/10/21	31/10/21	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$856.276,52	$6.933.119,54	$0,00	$51.120.761,55
1/11/21	17/11/21	17	25,91	25,91	25,91	0,06%	$44.187.642,01	$44.187.642,01	$0,00	$473.501,67	$7.406.621,21	$0,00	$51.594.263,22

Capital	$	44.187.642,01
Total Interes Mora	$	7.406.621,21
Total a pagar	$	51.594.263,22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero veintiséis de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210027000**

Para resolver se DISPONE:

1. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de $42.997.502,89 m/cte, conforme se refleja de la liquidación realizada por el despacho.
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de $1.580.000 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03_fijado hoy _27 ENERO__2021_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/21	31/03/21	7	26,115	26,115	26,115	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$167.096,93	$167.096,93	$0,00	$37.706.930,14
1/04/21	30/04/21	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$712.455,39	$879.552,33	$0,00	$38.419.385,54
1/05/21	31/05/21	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$732.782,87	$1.612.335,20	$0,00	$39.152.168,41
1/06/21	30/06/21	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$708.776,68	$2.321.111,88	$0,00	$39.860.945,09
1/07/21	31/07/21	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$731.261,29	$3.052.373,17	$0,00	$40.592.206,38
1/08/21	31/08/21	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$733.543,38	$3.785.916,55	$0,00	$41.325.749,76
1/09/21	30/09/21	30	25,79	25,79	25,79	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$707.672,22	$4.493.588,76	$0,00	$42.033.421,97
1/10/21	31/10/21	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$727.454,02	$5.221.042,78	$0,00	$42.760.875,99
1/11/21	10/11/21	10	25,91	25,91	25,91	0,06%	$37.539.833,21	$37.539.833,21	$0,00	$236.626,90	$5.457.669,68	$0,00	$42.997.502,89

Capital	$ 37.539.833,21
Total Interes Mora	$ 5.457.669,68
Total a pagar	$ 42.997.502,89